ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
FECHA	DIECINUEVE (19) DE AGOSTO 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se realiza el presente estudio previo en cumplimiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, referido a la Planeación Contractual donde se dispone que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

En ese sentido, se determina que el municipio de Albán como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera: “Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

A su turno el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 113 de la norma ibidem dispone que: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, en el artículo 311 Superior se menciona que “al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes.”

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las

funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Una de las previsiones de las Entidades Estatales Territoriales dentro del Estado Social de Derecho, es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de ésta, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

La Ley 1575 de 2012, dispuso que la prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos Públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, sea un servicio público esencial a cargo del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios. Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de convenio para tal fin, con los cuerpos de bomberos voluntarios.

A su vez crea una obligación en cabeza de los entes territoriales al disponer que *"Los distritos, municipios y territorios indígenas que no cuenten con sus propios cuerpos de bomberos oficiales, o cuando la cobertura de estos no sea la adecuada, de acuerdo con los parámetros que fije la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, deberán contratar directamente con los cuerpos de bomberos voluntarios, que se organizan de acuerdo a la presente ley, la prestación total o parcial según sea el caso del servicio público a su cargo."*

La Corte Constitucional admite que se debe buscar la idoneidad y la eficacia para la prestación del servicio bomberil y a través de estas asociaciones se logra dar una cobertura basados en dichos términos, ante la ausencia de cuerpo de bomberos oficiales (Sentencia C-770/98).

Que es deber de la Administración de Albán asegurar la prestación eficiente de este servicio público a los habitantes del municipio, adoptando la implementación de políticas generales y las regulaciones pertinentes para dirigir eficazmente la prestación del servicio público.

La Ley 1575 de 2012 faculta a las entidades territoriales para contratar con los cuerpos de bomberos voluntarios oficiales o voluntarios la prestación del servicio bomberil por ser éste un servicio público con todo un sistema organizado desde el nivel nacional y quienes además tienen la idoneidad para los fines de la prestación del servicio y están autorizados para tal fin. Este servicio a cargo del Estado no puede verse afectado o restringido pues hacerlo pondría en riesgo la vida e integridad de las personas en caso de darse un evento catastrófico.

Que por ser la prevención y control de incendios un servicio público esencial a cargo del Estado, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, es deber del Municipio asegurar la prestación

eficiente a todos los habitantes de su territorio, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos. En cumplimiento al principio de subsidiaridad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contaran con el apoyo técnico y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

Que la citada Ley, en su artículo 3, inciso 4, estipula la obligación de los municipios, de prestar el servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que los cuerpos de bomberos voluntarios son asociaciones cívicas, sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, reconocidos como tales por la autoridad competente, organizadas para la prestación del servicio público de prevención y atención de incendios y calamidades conexas.

Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALBÁN, CUNDINAMARCA fue creado y en consecuencia le fue reconocida la personería jurídica mediante Resolución No. 0119 del veintiséis (26) de noviembre 2009 del Departamento de Cundinamarca.

Que, para garantizar el funcionamiento institucional y la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos., se requiere contar con apoyo de un cuerpo de bomberos que presten servicios de acompañamiento y prevención frente a los eventos o actividades que se desarrollen en el municipio de Albán.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa por cuanto no existe pluralidad de oferentes ya que en el Municipio de Albán no existe otro cuerpo de bomberos que pueda atender de manera inmediata las emergencias que se presenten.

En virtud de lo anterior se hace necesario realizar la TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS Y APROPIADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL PARA LA VIGENCIA 2026 AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALBÁN, EN CUMPLIMENTO DE LA LEY 1575 DE 2012

Que para el logro de lo anterior dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027: **“AVANCEMOS JUNTOS POR ALBAN”** se cuenta con el eje:

LINEA ESTRATEGICA	SECTOR	PROGRAMA	META PRODUCTO
AVANCEMOS POR LA SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD AMBIENTAL DE ALBÁN	45-GOBIERNO TERRITORIAL	6- GESTION DEL RIESGO	4503035- Servicio prevención y control de incendios

Que con la suscripción del convenio de transferencia con la institución bomberil del municipio de Albán se pretende garantizar a los ciudadanos una atención oportuna en eventos donde sufra menoscabo la vida y la calidad de vida, amenaza de su patrimonio, en emergencias como: incendios,

explosiones, inundaciones, tempestades y cualquier otro evento natural producido por el hombre que coloque en riesgo a la población Albánense.

Que, consultado el presupuesto de la presente vigencia, se pudo establecer que la entidad cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir la obligación de pago que se derive de la futura contratación, la cual es expedida por la Tesorería General.

Así mismo, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2024, tal y como se acredita en la certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, HUMANOS, FINANCIEROS CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.

2.1.1. CLASIFICADOR UNSPSC – CUARTO NIVEL

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
92101602	Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios

2.1.2 Autorizaciones licencias y/o permisos requeridos para la ejecución del convenio

El presente convenio no requiere licencias y/o permisos para la ejecución del convenio.

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El tipo de contrato a celebrarse corresponde a CONVENIO

2.3 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.3.1 Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución será de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.3.2 Lugar de Ejecución

El lugar de ejecución será el Municipio de Albán-Cundinamarca, excepcionalmente fuera de ella cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del convenio así lo exija.

2.3.4 Forma de pago:

El municipio pagará el valor del convenio de la siguiente manera: TRES (3) desembolsos de la siguiente manera: a) Un primer desembolso por el 50% por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), previa suscripción y perfeccionamiento del convenio de transferencia. b) Un Segundo desembolso del 30% a mitad del plazo del convenio por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) y c) Un último desembolso por el 20% por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), una vez finalice el convenio, previa presentación de: la factura y/o cuenta de cobro, informe de ejecución del contratista, informe a satisfacción expedido por la Supervisión del convenio, adjuntando la certificación que acredite el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, pensión y salud, de acuerdo con lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como el pago al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. Dichos pagos están sujetos al Plan Anualizado de Caja (PAC). Cada uno de los pagos deberá estar soportado con el informe presentado por el contratista y la certificación de cumplimiento e informe expedida por el supervisor designado y el correspondiente pago de la Seguridad Social Integral.

2.3.5 Supervisión:

La supervisión del convenio será ejercida por el ordenador del gasto o el funcionario a quien designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio, la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007.

La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del convenio y la satisfacción de los intereses del estado, para ello la supervisión debe implicar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Alcaldía Municipal de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

2.3.6 Obligaciones del contratista.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Entregar al Supervisor los documentos e informes elaborados en cumplimiento de las

obligaciones contractuales.

2. Tratar de manera respetuosa a los funcionarios de la Entidad, demás contratistas y público en general.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio, así como respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del convenio.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio.
5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio al municipio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
6. La institución bomberil responderá por la prestación del servicio público esencial en donde se relacionan todos los gastos de funcionamiento e inversión del cuerpo de bomberos de la jurisdicción que comprenda, nómina de personal, uniformes, equipos, herramientas, mantenimientos de vehículos, arriendos, servicios públicos, capacitación, entre otros, se incluya la compra de la póliza de SOAT y seguro todo riesgo de los vehículos para la atención de emergencias.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.
2. Fomentar la prevención de incendios y siniestros, control y extinción de incendios de todo tipo, así como las actividades de evacuación, protección a las personas y sus bienes; cooperación y auxilio en caso de siniestros.
3. Servir de organismo asesor del Municipio, en seguridad contra incendios y calamidades conexas.
4. Apoyar al Consejo de Gestión del Riesgo cuando lo requieran para coordinar actividades de atención, prevención y mitigación de riesgos y emergencias relacionadas con incendios, inundaciones, accidentes, desbordamientos de ríos, rescate, materiales peligrosos, explosiones y demás calamidades conexas relacionadas.
5. Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los órganos del Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Atender llamadas de emergencia en situaciones de siniestros, desastres, y derrames de materiales peligrosos.
7. Garantizar disponibilidad de personal y maquinaria las 24 horas del día, así como estar atentos y en comunicación permanente con los integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de la Alcaldía Municipal.
8. Rendir de manera inmediata y oportuna a la administración municipal y al Consejo de Gestión del Riesgo, los informes sobre eventualidades detectadas en el municipio.
9. Cuando la eventualidad supere las capacidades técnicas y logísticas del Cuerpo de Bomberos se coordinará con la Administración Municipal con el fin de solicitar el apoyo ante los Entes Departamentales y Nacionales.
10. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

11. Mantener la reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
12. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
13. Realizar los mantenimientos requeridos a las maquinas, equipos, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos.
14. Garantizar personal idóneo destinado para la ejecución del objeto del convenio.
15. Apoyar la atención de emergencias.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1575 de 2012 establece que los municipios tienen la obligación de prestar el servicio público bomberil, y para ello pueden celebrar contratos o convenios con cuerpos de bomberos voluntarios; el contrato o convenio se paga con los recursos de la sobretasa bomberil y en contraprestación el cuerpo de bomberos presta el servicio de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Mediante Resolución N° 0119 del veintiséis (26) de noviembre 2009 del Departamento de Cundinamarca, reconoció personería Jurídica a la Asociación Cívica sin ánimo de lucro, denominada "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALBÁN, CUNDINAMARCA".

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la contratación directa por cuanto no existe pluralidad de oferentes ya que en el Municipio de Albán no existe otro cuerpo de bomberos que pueda atender de manera inmediata las emergencias que se presenten.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente convenio de transferencia es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000),** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y municipal a que haya lugar para la presente vigencia.

El valor del convenio a celebrar está soportado en las actividades que el contratista va a desarrollar, así como la propuesta presentada y la consulta de precios de convenios anteriores.

En el valor del convenio se encuentran incluidos los gastos en que incurre el contratista y conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 001 de 2017[1] en su artículo 299, *en ningún caso los valores*

[1] *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ALBAN, SE ADICIONA LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO, SE DEROGA EL ACUERDO 012 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014, SUS MODIFICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*

de la presente sobretasa bomberil, será objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal; así como tampoco se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

Este convenio será respaldado con los recursos suficientes con cargo a la imputación presupuestal Código: 2.3.45.4503.4503004.2.3.2.02.02.009.M0066.1.2.3.1.14 – META M0066 – SECTOR 45-GOBIERNO TERRITORIAL, 2.3.45.4503.4503035.2.3.2.02.02.009.M0067.1.3.3.3.15 META M0067 – SECTOR 45-GOBIERNO TERRITORIAL del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para la vigencia fiscal de 2026, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número No. 2026000098, de fecha 30 de enero de 2026, expedido por la Tesorería General.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y/o experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Así las cosas, el proponente deberá presentar con el fin de acreditar su idoneidad los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. Resolución de reconocimiento de personería jurídica emitida por autoridad competente.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado de antecedentes judiciales vigente, expedido por la Policía Nacional.
5. Certificado de antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República.
6. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.
7. Hoja de vida formato función pública para persona natural y/o jurídica.
8. Declaración de bienes y rentas (Ley 2013 de 2019)
9. Registro Único Tributario.
10. Certificación de encontrarse al día en el pago a seguridad social y aportes parafiscales.

6. SOPORTES DE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

Para este proceso contractual y en atención al Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Convenio.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el convenio que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, el Municipio de Albán, ha preparado este anexo, el cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y ejecución

del convenio.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del municipio.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación serían:

Matriz de Riesgos																						
No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento					Persona responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Riesgo operacional	Demoras en la suscripción del contrato e inicio de la ejecución.	Retrasos en cumplimiento de las obligaciones establecidas para la ejecución del contrato.	Posible – 3	Moderado -3	6	Alto	Contratista	Realizar el monitoreo permanente	Improbable -2	Menor -2	4	Riesgo bajo	Si	Contratista	Desde el perfeccionamiento del	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Revisión durante la ejecución del contrato	Mensual
2	Especifico	Externo	Ejecución	Riesgo operacional	Demoras en la ejecución del contrato por sujeción de actividades que dependan de terceros	Retrasos en el cumplimiento del cronograma establecido para la ejecución del contrato.	Improbable – 2	Moderado -4	6	Alto	Contratista	Monitoreo periódico para determinar acciones de apoyo con el fin de realizar los ajustes necesarios teniendo en cuenta que el objeto del contrato se cumpla.	Raro - 1	Menor -2	3	Riesgo bajo	Si	Contratista	Desde el perfeccionamiento del contrato	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución del contrato	Seguimiento y monitoreo a la ejecución del cronograma de ejecución de actividades	Mensual

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza del convenio, sus características, cuantía, y forma de pago, la entidad con fundamento en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del convenio a celebrar.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Colombia Compra Eficiente establece lineamientos para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación y para ello expidió el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en proceso de contratación, en cual establece en su literal D que: *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.*

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"

En consecuencia, la presente contratación no se encuentra cobijada por acuerdos internacionales o de libre comercio vigentes para el estado colombiano.

9. DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS:

9.1. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015. *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

9.2. ANEXOS

A continuación, se presenta una lista enunciativa de los soportes de los presentes estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.

RESPONSABLE

AURA MARIA GARCIA TELLEZ
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el presente proceso se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Albán Cundinamarca el cual fue publicado en la página del SECOP, del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para la vigencia fiscal de 2026, para el desarrollo de actividades para las cuales se requiere la "**AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, HUMANOS, FINANCIEROS CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ALBÁN CUNDINAMARCA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATE EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.**"

Para constancia de lo anterior se firma en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Albán Cundinamarca, el 19 de agosto de 2026.

AURA MARIA GARCIA TELLEZ
Secretaria General y de Gobierno